

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS PARA EL ACCESO Y VISITA PÚBLICOS PARA LOS ESPACIOS DE PATRIMONIO NACIONAL Y DE LOS BIENES QUE LO INTEGRAN.

El artículo tercero 1 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional establece que, en cuanto sea compatible con la afectación de los bienes al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen, el Consejo de Administración adoptará las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes.

Por su parte, el artículo 11 de la ley dispone que corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regula el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional

A la vista de lo anterior, vengo a dictar la presente resolución sobre las normas de acceso y el régimen de visitas a los espacios de Patrimonio Nacional

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el régimen de visita a los espacios del Patrimonio Nacional abiertos a la visita pública.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación

La presente resolución será de aplicación en la visita de los siguientes bienes:

1. Bienes del Patrimonio Nacional recogidos en el artículo cuatro de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional o incorporados con posterioridad al Patrimonio Nacional:
 - Palacio Real de Madrid y Parque del Campo del Moro
 - Galería de las Colecciones Reales
 - Palacio Real de El Pardo y Casita del Príncipe
 - Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial
 - Casita del Príncipe (El Escorial)
 - Casita del Infante (San Lorenzo de El Escorial)
 - Palacio Real de Aranjuez y sus jardines del Príncipe y de la Isla
 - Casa del Labrador (Aranjuez)
 - Museo de Falúas Reales (Aranjuez)

- Palacio Real de La Granja de San Ildefonso, sus jardines y sus fuentes monumentales (Segovia)
 - Palacio Real y Real bosque de Riofrío, (Segovia)
 - Palacio Real de la Almudaina (Palma de Mallorca)
 - Monasterio de San Jerónimo de Yuste (Cuacos de Yuste, Cáceres)
2. Bienes de las Fundaciones, denominadas Reales Patronatos, sobre los que el Patrimonio Nacional ostenta los derechos de patronato o de gobierno y administración, recogidos en el artículo quinto de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional:
- Monasterio de las Descalzas Reales (Madrid)
 - Real Monasterio de la Encarnación (Madrid)
 - Panteón de España (Madrid)
 - Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial
 - Monasterio de Santa María la Real de Huelgas (Burgos)
 - Real Monasterio de Santa Clara (Tordesillas, Valladolid)
3. Bienes derivados de la disposición transitoria primera de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Valle de Cuelgamuros

II. RÉGIMEN DE VISITA PÚBLICA

TERCERO. Condiciones generales.

1. Los bienes del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos objeto de la presente Resolución que tengan la condición de monumento, jardines, conjuntos y sitios históricos podrán ser visitados públicamente con arreglo al principio de libre acceso siempre que resulte compatible con la afectación que singulariza a tales bienes, y se sujetarán a un régimen de visitas análogo al de la legislación sobre monumentos histórico-artísticos, sin más limitaciones que aquellas tendentes a garantizar su indemnidad y conservación así como el cumplimiento de los fines a que los bienes están afectados.
2. El régimen de visitas podrá suspenderse temporalmente cuando lo exija el uso y servicio de los miembros de la Real Familia.
3. Los horarios de visita pública para cada espacio se recogen en el anexo 1 de la presente resolución.

CUARTO. Modalidades de visita.

1. Las visitas a los monumentos de Patrimonio Nacional se desarrollarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Visita libre
- b) Visita guiada: por guías propios de Patrimonio Nacional o mediadores; por Agencias de viajes; por guías oficiales de turismo o por profesores acreditados por los centros educativos o grupos culturales a los que acompañen.

2. Las modalidades de visita aplicables a los monumentos del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos es la siguiente:

- Visita libre y guiada: Palacio Real de Madrid, Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Palacio Real de Aranjuez, Palacio Real de La Granja de San Ildefonso, Palacio de Riofrío, Palacio Real de la Almudaina, Monasterio de San Jerónimo de Yuste y Galería de las Colecciones Reales.
- Sólo visita libre: Valle de Cuelgamuros, Panteón de España y Museo de Faluas Reales de Aranjuez.
- Sólo visita guiada: Palacio Real de El Pardo, Monasterio de las Descalzas Reales, Real Monasterio de la Encarnación, Monasterio de Santa María la Real de Huelgas, Real Monasterio de Santa Clara, Casita del Príncipe de El Escorial, Casita del Infante de San Lorenzo de El Escorial, Casa del Labrador de Aranjuez, Casa del Príncipe de El Pardo, Real Cocina y Real Botica del Palacio Real de Madrid.

Por Resolución de la Gerencia se podrá modificar las modalidades de visita aplicables a los espacios del Patrimonio Nacional, al objeto, por ejemplo, de incorporar la visita guiada en los espacios con visita libre, o de abrir a la visita libre los espacios que solo pueden ser visitados en régimen de visita guiada.

III. NORMAS DE ACCESO Y VISITA GENERALES

QUINTO. Normas generales de acceso.

1. El acceso a los espacios de Patrimonio Nacional abiertos a la visita pública requerirá estar en posesión de una entrada válida, que deberá ser mostrada al personal del control de acceso.
2. La venta de las entradas a los monumentos se realizará en las taquillas y/o a través de sistemas telemáticos con selección de pase horario, u otros canales de venta que se establezcan, con el fin de facilitar su adquisición y dar un mejor servicio al visitante.
3. El precio de las entradas, así como las condiciones de gratuidad y reducción y de los servicios y actividades de los espacios, serán los establecidos por el acuerdo del Consejo de Administración que determine los precios públicos en vigor.
4. Los beneficiarios de gratuidad o reducción en el precio de la entrada deberán acreditarse en taquilla mediante la presentación de la correspondiente documentación oficial, válida y visiblemente actualizada el día de la visita. Si la documentación aportada no cumpliera los requisitos se deberá abonar la diferencia hasta completar la tarifa correspondiente.
5. En el caso de las visitas en grupo (guías oficiales de turismo, grupos culturales y educativos), los beneficiarios de gratuidad o reducción deberán acreditarse a través de los procedimientos

establecidos en el momento del pago por reserva o en las taquillas correspondientes. . Si la documentación aportada no cumpliera los requisitos, los visitantes deberán abonar la diferencia hasta completar la tarifa correspondiente por cada miembro del grupo.

6. La adquisición de una entrada básica, reducida o de agencia dará derecho a una única visita en la fecha y horario concretos para los que se haya adquirido. Dicha entrada deberá ser conservada hasta el final de la visita.
7. En los bonos y entradas combinadas se hará constar la validez de estos.
8. Con carácter general, no se admitirá la devolución del importe satisfecho por la compra de entradas, salvo en aquellos casos en los que quede establecido en la normativa interna, en particular, en los casos de fuerza mayor y por los cierres derivados de la celebración de actos oficiales, que se publicarán en la web de Patrimonio Nacional.
9. El pago de los complementos a la visita (audioguías, equipos guiados de grupo y visitas guiadas) se efectuará a través de los canales de venta de entradas, en las taquillas y mostradores habilitados.
10. Los menores de 14 años no podrán acceder solos y deberán estar acompañados por un adulto durante toda la visita.
11. La adquisición online de entradas gratuitas requerirá la compra de, al menos, una entrada no gratuita.
12. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, los visitantes con un grado reconocido de discapacidad del 33% podrán reservar sus entradas de gratuidad de manera anticipada en la web de venta de entradas, previa solicitud. Será necesario la acreditación de dicha situación en taquilla para el acceso.

SEXTO. Normas control de accesos

1. La visita a los espacios de Patrimonio Nacional, para aquellos visitantes que adquieran su entrada a través de la web, se realizará con pase horario, respetando la fecha seleccionada por el visitante en el momento de adquirir su entrada.
2. En momentos puntuales, el personal de Seguridad podrá restringir el acceso atendiendo a la afluencia de público.
3. Los visitantes deberán atender en todo momento las instrucciones del personal de seguridad y/o atención al público.
3. No se permitirá el acceso a los espacios del Patrimonio Nacional a personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de encontrarse bajo los efectos de estupefacientes.
4. En el momento de acceder a los diversos espacios, los visitantes deberán atravesar los controles de seguridad. Asimismo, todos los bolsos y bultos deberán de pasar el control de escáner de seguridad. En el caso de sólo portar objetos personales, estos se depositarán en una bandeja. El personal de seguridad determinará aquellos objetos que han de ser depositados en las diferentes consignas.
5. Durante el control de seguridad, el personal de Patrimonio Nacional comprobará que los visitantes no acceden a las instalaciones con objetos o sustancias que puedan suponer un riesgo

para la integridad de las personas o bienes de los espacios, en concreto no se permitirán los siguientes:

- a) Armas, municiones y sustancias o materiales peligrosos.
- b) Objetos o bultos que por su tamaño no puedan pasar por el control del escáner de seguridad.
- c) Todo tipo de animales, excepto perros guías o auxiliares terapéuticos con la acreditación correspondiente.
- d) Patinetes, monopatines, bicicletas/bicicletas plegables o patines.
- e) Obras de arte.
- f) Cualquier otro objeto que el personal de seguridad considere que puede ser un riesgo para las obras de arte o las personas.

SÉPTIMO. Normas de visita

1. Para garantizar la conservación de los bienes que integran Patrimonio Nacional, así como para evitar perturbar la visita del resto del público, no estará permitido:

- a) Tocar las obras de arte.
- b) Sentarse en el suelo u obstaculizar las zonas de paso; excepto en el caso de grupos escolares o talleres infantiles, que deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de seguridad.
- c) Comer ni beber en el interior de los espacios, salvo excepciones por necesidad, en caso de niños, personas mayores, embarazadas, personas diabéticas o con otra patología que requiera el puntual consumo de estas; siendo este consumo comunicado y considerado por el personal de seguridad en determinados espacios.
- d) Correr en el interior de los espacios.
- e) El uso de punteros laser.
- f) Dejar a los niños sin control de un adulto.
- g) Realizar encuestas en los accesos o en el interior del espacio, así como cualquier actividad comercial, publicitaria o propagandística sin autorización.
- h) Ir descalzo, disfrazado o llevar vestimenta que no guarde el decoro debido.
- i) Tumbarse en los sofás o bancos en las zonas de descanso.

Patrimonio Nacional se reserva el derecho de no admitir o, en su caso, de solicitar el retiro, a las personas que incumplan alguna de las normas anteriores.

2. Así mismo, el personal de seguridad y/o de atención a la visita recordará al público, siempre que sea oportuno, el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Respetar la distancia de seguridad con las obras de arte.
- b) Hablar en tono de voz moderado.
- c) Evitar hablar por teléfono móvil durante la visita. En caso de necesidad, llevarlo en modo silencio para no molestar al resto de público.

- d) Dibujar solo con lápiz y en cuadernos de inferior tamaño a un A4, con el fin de no interferir en el flujo normal del resto de visitantes. En caso de querer dibujar a mayor formato, se precisará autorización de Patrimonio Nacional.
3. Está permitido realizar fotografías sin *flash*, para uso personal, salvo en los lugares expresamente inhabilitados para ello. No se permite el uso de trípode, palo selfie o cualquier otro elemento estabilizador de cámara fotográfica o móvil para evitar aglomeraciones o impedir la vista fluida del resto de los visitantes.
- Para preservar el derecho a la intimidad no se permite realizar fotografías o grabaciones de otros visitantes o del personal de Patrimonio Nacional sin previo consentimiento.
4. Los objetos olvidados o perdidos en algún espacio público durante el transcurso de la visita, serán recogidos y custodiados por el personal de seguridad de Patrimonio Nacional.
5. En caso de evacuación, los visitantes abandonarán los espacios en orden, siguiendo las instrucciones del personal de seguridad/atención al visitante y la señalización de emergencia.

OCTAVO. Normas de uso de la consigna

1. El servicio de consigna es gratuito para los visitantes de Patrimonio Nacional.
2. Las consignas disponen de una capacidad limitada por lo que en momentos de máxima afluencia de visitantes solo se aceptarán en las mismas aquellos objetos que no puedan ser introducidos en los espacios. Patrimonio Nacional, no se hace responsable del estado de los artículos depositados en consigna/ servicio de guardarropa.
3. En caso de extravío de la ficha/llave consigna, el visitante deberá demostrar la propiedad de los objetos depositados mediante una descripción detallada y cumplimentar el formulario que le proporcionará el personal de seguridad.
4. No se pueden introducir en los espacios y deberán de ser depositados en consignas:
- Mochilas de grandes dimensiones.
 - Maletas, bolsos y paquetes con dimensiones superiores o iguales a 40 X 40cm, en altura o anchura.
 - Paraguas que no sean plegables y bastones con punta metálica.
 - Objetos punzantes y cortantes.
5. En aquellos espacios en donde se dispone de servicio de guardarropa, se podrán depositar abrigos, paraguas y aquellos objetos que no puedan introducirse en las salas.
- Será necesario retirar una ficha numerada.
 - Todas las prendas y objetos deberán de ser retirados antes del cierre.
6. Los visitantes que utilicen el servicio de préstamo de sillas de ruedas y sillas bastón deberán hacer un buen uso de estos y procederán a su devolución una vez finalizada la visita; asimismo deberán cumplimentar un formulario de préstamo con sus datos.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DE VISITA

NOVENO. Tipos de grupos

Tendrán la consideración de grupo en todos los espacios de Patrimonio Nacional, los grupos educativos, los grupos culturales, los grupos de guías oficiales de turismo y los grupos de agencias. En este sentido, las características de cada tipo de grupo son las siguientes:

- **Grupos educativos:** serán los formados por estudiantes de segundo Ciclo de infantil, primaria, secundaria, formación profesional, bachillerato, grado o postgrado. El centro educativo será el responsable de la reserva previa de grupos, la adquisición de las entradas y de los profesores o monitores del centro debidamente acreditados que acompañen al grupo durante la visita.
- **Grupos culturales:** serán los formados por miembros de Asociaciones Culturales, instituciones, fundaciones, etc. Deberán tener un responsable de la reserva previa, adquisición de entradas y del acompañamiento del grupo durante la visita
- **Grupos de Agencias de viajes:** serán aquellos organizados por dichas entidades, responsables de la adquisición de las entradas y del grupo durante su visita a los espacios de Patrimonio Nacional.
- **Grupos de Guías Oficiales de Turismo:** serán aquellos grupos organizados por dichos profesionales debidamente acreditados, responsables de la reserva del grupo y del mismo durante su visita.

DÉCIMO. Aforo de los grupos

En atención a las características de cada espacio de Patrimonio Nacional se fijan los aforos máximos por tipo de grupo y espacio de Patrimonio Nacional en el anexo 2 de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Normas de la visita de grupos

Los grupos deberán seguir a las instrucciones generales que rigen para todos los visitantes, así como las normas particulares en su caso de cada espacio que estén vigentes en las resoluciones correspondientes de la presidencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Normas para el acceso de grupos

1. Las visitas de los grupos se realizarán bajo la supervisión del guía oficial de turismo, o profesor en el caso de centros educativos y grupos culturales, que actuará como interlocutor único con el organismo y que será responsable de todos los integrantes del grupo al que acompaña y del cumplimiento por estos de las normas para la visita.
2. El número de integrantes mínimo por grupo será de 9.
3. En el caso de las visitas en grupo (guías oficiales de turismo, grupos culturales y educativos), los beneficiarios de gratuidad o reducción deberán acreditarse a través de los procedimientos establecidos en el momento del pago por la reserva previa o en las taquillas en el momento de la visita. Si la documentación aportada no cumpliera los requisitos se deberá abonar la diferencia hasta completar la tarifa correspondiente por cada miembro del grupo.

4. El guía oficial de turismo deberá de llevar siempre en un lugar visible su identificación oficial. El profesor acreditado por el centro educativo/grupo cultural al que acompañe deberá llevar durante la visita guiada, la tarjeta identificativa que será proporcionada en el momento de iniciar la visita y devuelta al finalizar la misma.
5. Será obligatorio el uso de sistema guiado de grupos, para aquellos grupos con 9 o más integrantes en todos aquellos espacios en donde esté disponible dicho sistema. El pago del referido sistema en el caso de los grupos de agencias y guías oficiales de turismo podrá ser realizado en los mostradores habilitados y también en la propia web de reserva. Estarán exentos de dicho pago, los grupos guiados por personal de Patrimonio Nacional y aquellos centros educativos que tengan el acceso gratuito guiados.
6. Los grupos de agencia/guías oficiales de turismo podrán usar sus propios sistemas de guiado.
7. Los grupos deben llegar a los espacios con tiempo de antelación suficiente (15 minutos antes de la hora de visita fijada), con el fin de realizar los trámites previos a la visita.
8. Siempre que la capacidad de la consigna lo permita, los grupos deberán dejar las mochilas y bultos en la misma. El tiempo de duración de la visita en grupo estará limitado según norma interna de cada espacio.
9. El número de integrantes por grupo a las exposiciones temporales se establecerá, en el caso de que por las características de la exposición sea aconsejable restringir el aforo, según normativa interna.
10. En horario de gratuidad no se permite reserva ni posibilidad de visita guiada.

DÉCIMO TERCERO. Normas para la reserva de grupos educativos y culturales

1. Tanto los centros educativos como los grupos culturales deberán presentar el día de la visita obligatoriamente una carta de presentación del centro, firmada y sellada por el responsable del grupo. En la misma deben detallarse los datos del centro, del responsable del grupo y número de integrantes.
2. La reserva deberá realizarse a través de la página web, en las franjas horarias habilitadas.
3. El pago, en caso de ser necesario, deberá de ser realizado con un mes de antelación. En caso de no realizarse el mismo se perderá la reserva. Esta condición podrá modificarse con la finalidad de mejorar, si es preciso, el funcionamiento de los espacios.
4. En aquellos espacios en donde conviva la modalidad de visita libre y guiada, los centros educativos y los grupos culturales que así lo deseen podrán solicitar la visita guiada por personal de Patrimonio Nacional, en cuyo caso los grupos culturales deberán abonar el correspondiente “complemento de guía”. Los profesores acreditados por los centros educativos o grupos culturales, a los que acompañen, podrán realizar la visita guiada a su grupo.

DÉCIMO CUARTO. Condiciones especiales para la reserva de grupos de Agencia:

1. La reserva deberá realizarse a través de la página web, en las franjas horarias habilitadas a los grupos de 9 personas o más.
2. El pago deberá de realizarse en el momento de realizar la reserva, pudiendo añadir 10 personas en la taquilla física. Esta condición podrá modificarse con la finalidad de mejorar, si es preciso, el funcionamiento de los espacios.
3. En horario de gratuidad no se permite reserva ni posibilidad de visita guiada.

V. NORMAS DE USO DE PARQUES Y JARDINES**DECIMO QUINTO . Horarios de apertura**

Los jardines y parques históricos con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios determinados por Patrimonio Nacional que serán comunicados en su página web y en los medios de comunicación oportunos y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos fuera de dicho horario; éste podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, seguridad, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Patrimonio Nacional podrá establecer medidas de control de aforo en el acceso a los jardines y parques históricos cuando así lo requieran razones sanitarias, de conservación o de seguridad.

DECIMO SEXTO. Uso y disfrute

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los jardines y parques de Patrimonio Nacional incluyendo sus elementos compositivos arquitectónicos y naturales sobre los que se podrán implementar las restricciones y limitaciones al uso que sean necesarias para su adecuada conservación, las cuales serán convenientemente señalizadas.

Deberán atenderse por los usuarios las indicaciones que formulen la guardería, personal de jardines y personal de seguridad de Patrimonio Nacional.

Los jardines cuentan con elementos de mobiliario de uso público como bancos, papeleras y cartelería que facilitan y mejoran el uso de los espacios; dichos elementos deberán ser utilizados de forma respetuosa, evitando acciones que pudieran ocasionar su deterioro. Los elementos ornamentales de los jardines como esculturas, fuentes, jarrones etc, deberán ser respetados por los usuarios para garantizar su adecuada conservación.

DECIMO SÉPTIMO. Normas para garantizar la protección de elementos vegetales

Con el fin de preservar la belleza, la salud y el equilibrio de las especies vegetales que conforman los parques, jardines y zonas verdes, se ruega a los visitantes que colaboren en su cuidado, por lo que no están permitidas acciones que puedan afectar a su conservación:

- A. Toda manipulación o alteración de los árboles y plantas

- FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE
- B. Atar o anclar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - C. Trepar y zarandear a los árboles.
 - D. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles.
 - E. Caminar por parterres, praderas o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas, muros, bordillos o encintados provisionales, así como aquellas en las que exista señalización de restricción de uso.
 - F. Invadir con vehículos o aparcar en las zonas ajardinadas.
 - G. Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la cubierta vegetal o las praderas, tales como prácticas deportivas y juegos violentos, la excavación para extraer recursos vegetales o enterrados (setas, trufas, tubérculos, lombrices...).
 - H. Arrojar en los espacios ajardinados, estanques y fuentes, cualquier clase de basura, cascotes, piedras, elementos orgánicos e inorgánicos que alteren la calidad de las aguas y residuos de cualquier naturaleza.
 - I. La introducción deliberada de especies, tanto animales como vegetales, que supongan una alteración en la composición de la vegetación de los jardines.

DECIMO OCTAVO. Normas para garantizar la protección de la fauna

Con el fin de preservar la belleza, la salud y el equilibrio de la fauna existente en los parques, jardines y zonas verdes, se ruega a los visitantes que colaboren en su cuidado, por lo que no están permitidas acciones que puedan afectar a su conservación:

- A. Alimentar a cualquier especie existente en los jardines.
- B. Inquietar o molestar a cualquier especie de animal, incluso animales acuáticos.
- C. La caza de cualquier especie animal.
- D. Pescar, o causar daño a los peces y animales acuáticos.
- E. Abandonar especies animales de cualquier tipo.
- F. La introducción de animales domésticos en los jardines y zonas verdes, con la excepción de lo indicado para animales de compañía en el Artículo 14 de estas Normas
- G. El acceso de caballerías, excepto las de Patrimonio Nacional, Policía Nacional, Guardia Civil, Guardia Real u otras autorizadas.
- H. La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

DECIMO NOVENO. Normas para la protección del entorno

Con el fin de conservar el patrimonio natural, histórico y artístico que conforma los parques y jardines de Patrimonio Nacional, se invita a los visitantes a disfrutar del entorno con respeto, no estando permitidas las siguientes acciones:

- A. Grabar, pintar o colocar carteles sobre árboles, arbustos, cerramientos, elementos constructivos o mobiliario.
- B. Manipular los sistemas de riego, fuentes u otros elementos técnicos del jardín que no sean de uso público.
- C. Encender fuego o utilizar material pirotécnico.
- D. Instalar estructuras o elementos portátiles sin autorización (carpas, mesas, mobiliario, etc.).
- E. Acampar o permanecer con tiendas, vehículos o similares destinados a pernoctar.
- F. Lavar vehículos, ropa o utensilios en el interior del recinto.
- G. Realizar actividades que generen ruidos molestos o perturben la tranquilidad del entorno.
- H. Fumar en jardines y parques integrados en recintos históricos.
- I. Comer o realizar picnic, salvo en zonas expresamente habilitadas.
- J. Introducir o consumir bebidas alcohólicas.

VIGÉSIMO. Normas sobre práctica de juegos y deportes

Con el fin de garantizar la tranquilidad de todos los visitantes y la buena conservación del entorno, las actividades lúdicas y deportivas deberán realizarse únicamente en las zonas expresamente habilitadas y señalizadas para ello.

En todo caso, estas actividades se deberán desarrollar de forma respetuosa, evitando causar molestias a otras personas o daños a las plantas, árboles, fuentes, estanques, bancos u otros elementos del jardín.

VIGÉSIMO PRIMERO. Autorizaciones para usos especiales

Por motivos justificados Patrimonio Nacional podrá autorizar en los jardines, parques y espacios naturales actividades orientadas a la investigación, así como aquellas cuyos fines sean culturales, científicos y docentes, además de actos públicos y/o privados en cuyo caso se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier clase de daños y el deterioro de los jardines y parques históricos.

VIGESIMO SEGUNDO. Circulación de vehículos

Solo podrán circular los vehículos de emergencias y los que estén expresamente autorizados, y solo se podrá estacionar en las zonas habilitadas para ello.

Se permite el acceso con cochecitos de bebé y los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta o triciclos infantiles por los paseos interiores siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

Podrán circular aquellas sillas para personas con movilidad reducida que desarrollem una velocidad no superior a diez kilómetros por hora, en las zonas de los parques y jardines históricos que admitan circulación rodada.

La entrada y circulación de bicicletas, segway, monopatines y patinetes, incluso desmontados en la mano, no está permitida, salvo en el caso de existir zonas expresamente indicadas y delimitadas.

VIGESIMO TERCERO. Uso de drones y otros vehículos aéreos no tripulados (VANT)

Para garantizar la seguridad y la conservación del entorno, el uso de drones en los jardines, parques históricos y demás espacios públicos gestionados por Patrimonio Nacional está regulado. Solo podrá realizarse por personas ajenas a la institución si se cumple lo establecido en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), según lo acordado por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO), y siempre con autorización expresa de Patrimonio Nacional

VIGESIMO CUARTO. Elementos ornamentales y mobiliario

Los jardines y parques históricos albergan fuentes, esculturas y mobiliario que forman parte del patrimonio cultural. Para su conservación, se ruega respetar las siguientes indicaciones:

- a) No está permitido beber, bañarse, jugar o introducir objetos en las fuentes ornamentales. Tampoco se pueden manipular sus elementos.
- b) No se debe trepar, columpiarse ni realizar acciones que puedan dañar o ensuciar las esculturas o elementos decorativos

Deben respetarse y usarse adecuadamente el mobiliario urbano, los bancos, las papeleras, farolas y la señalética. No está permitido mover, desmontar o agrupar elementos que no estén diseñados para ello.

VIGESIMO QUINTO. Acceso con perros

Por tratarse de espacios de especial valor cultural y natural, el acceso con perros está limitado en la mayoría de los jardines y parques históricos. Se permite únicamente en los jardines de Isabel II en Aranjuez y en los de la Plaza de España junto a la Real Colegiata en La Granja, por estar integrados en zonas urbanas.

Los perros de asistencia pueden acceder a todos los jardines abiertos al público, siempre que estén debidamente identificados. En las zonas autorizadas, se deben seguir estas normas:

- Los perros deben ir siempre sujetos con correa no extensible de menos de 2 metros.
- Los considerados potencialmente peligrosos deben llevar bozal.
- No deben escarbar en el césped ni entrar en macizos ajardinados, estanques o fuentes.
- Se debe evitar que molesten a la fauna del jardín.
- No pueden beber ni introducirse en fuentes de agua potable.
- Es obligatorio recoger y depositar sus excrementos en las papeleras habilitadas.

El incumplimiento de estas normas puede conllevar la solicitud de abandonar el recinto.

VIGESIMO SEXTO. Actividades artísticas y toma de imágenes

Está permitido pintar, dibujar o fotografiar en los jardines y parques. Sin embargo, para realizar reportajes profesionales, rodajes o grabaciones de programas, es necesario contar con autorización previa de Patrimonio Nacional.

Tampoco se admitirá la realización de reportajes fotográficos privados y otro tipo de actividades similares que no sean coherentes con los fines de la institución y pueden afectar al normal funcionamiento de la visita pública.

VIGESIMO SÉPTIMO. Actividades publicitarias, y comerciales

Toda actividad con fines comerciales o publicitarios debe contar con la autorización expresa de Patrimonio Nacional. No está permitida la venta de productos ni la realización de actividades lucrativas sin dicha autorización. En caso de detectarse actividades no autorizadas, se podrá restringir el acceso al recinto

ANEXO 1. Horarios de la visita

Horario de apertura de los diferentes museos y monumentos:

1. Conjunto del Palacio Real de Madrid (Real Cocina, Real Botica y Real Armería)

- Horario de invierno (octubre-marzo)
 - De lunes a sábado. 10:00 a 18:00
 - Domingos. 10:00 a 16:00
 - Gratuidad. De lunes a jueves de 16:00 a 18:00
 - Cierre taquilla y accesos 1 hora antes del cierre.
- Horario de verano (abril a septiembre)
 - De lunes a sábado de 10.00 a 19.00
 - Domingos. 10.00 a 16.00
 - Gratuidad. De lunes a jueves de 17.00 a 19.00
 - Cierre taquilla y acceso 1 hora antes del cierre.

En horario de gratuidad no se permite la visita de la Real Cocina y de la Real Botica.

2. Galería de las Colecciones Reales

- Horario todo el año
 - De lunes a sábado. 10:00 a 20:00
 - Domingos y festivos. 10:00 a 19:00
 - Gratuidad. De lunes a jueves (no festivos) de 18:00 a 20:00
 - Cierre taquilla y accesos 45 minutos antes del cierre.

3. Palacio de la Almudaina, Palacio Real de Aranjuez y Museo de Falúas, Palacio Real de La Granja, Palacio de Riofrio. Monasterio de Yuste, Palacio Real de El Pardo y Valle de Cuelgamuros.

- Horario de invierno (octubre-marzo)
 - De martes a domingo. De 10.00 a 18.00
 - Gratuidad. Miércoles y domingos. De 15.00 a 18.00
 - Cierre taquilla y accesos 1 hora antes del cierre.
- Horario de verano (abril – septiembre)
 - De martes a domingo. De 10.00 a 19.00
 - Gratuidad. Miércoles y domingos de 15.00 a 19.00
 - Cierre taquilla y accesos 1 hora antes del cierre.

4. Monasterio San Lorenzo de El Escorial.

- Horario de invierno (octubre-marzo)
 - De martes a domingo. De 10.00 a 18.00
 - Gratuidad. Miércoles y domingos. De 15.00 a 18.00
 - Cierre taquilla y accesos 1 hora y 15 minutos antes del cierre.
- Horario de verano (abril – septiembre)
 - De martes a domingo. De 10.00 a 19.00
 - Gratuidad. Miércoles y domingos de 15.00 a 19.00
 - Cierre taquilla y accesos 1 hora y 15 minutos antes del cierre.

5. Monasterio Santa María la Real de la Huelgas en Burgos y Real Monasterio Santa Clara en Tordesillas.

- Horario todo el año:
 - De martes a sábado. De 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.30
 - Domingos y festivos. De 10.30 a 15.00
 - Gratuidad. Miércoles y jueves. De 16.00 a 18.30
 - Cierre de taquilla y accesos 1 hora antes del cierre.

6. Monasterio de las Descalzas Reales y Real Monasterio de la Encarnación.

- Horario todo el año:
 - De martes a sábado. De 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.30
 - Domingos y festivos. De 10.00 a 15.00
 - Gratuidad. Miércoles y jueves de 16.00 a 18.30
 - Último acceso 1 hora antes del cierre.

5. Casita del Príncipe de El Escorial

- Horario de invierno (octubre – marzo)
 - Sábado, festivos de 10.00 a 15.00
- Horario de verano (abril- septiembre)
 - Viernes, sábado y festivos. 12.00 a 19.00
- Ultimo acceso 1 hora antes del cierre.

8. Casita del Infante de San Lorenzo de El Escorial.

- Horario de invierno (octubre-marzo):
 - Domingos y festivos de 10.00 a 15.00.
- Horario de verano (abril-septiembre):
 - Jueves, Domingos y festivos de 12.00 a 19.00

- Ultimo acceso 1 hora antes del cierre.

9. Casita del Príncipe de El Pardo.

- Horario de invierno (octubre - marzo)
 - De martes a domingo. De 10.00 a 18.00
- Horario de verano (abril-septiembre)
 - De martes a domingo de 10.00 a 19.00
- Ultimo acceso 1 hora antes del cierre.

10. Casa del Labrador

- Horario de invierno (octubre – marzo)
 - Viernes, sábado, domingo y festivos. De 11 a 18.00.
- Horario de verano (Abril – septiembre)
 - Viernes, sábado, domingo y festivos. De 11.00 a 19.00
 - Ultimo acceso una hora antes del cierre.

11. Panteón de España

- Horario todo el año:
 - De martes a sábado. De 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.30
 - Domingos y festivos. De 10.00 a 15.00
 - Ultimo acceso 30 minutos antes.

ANEXO 2. Aforo de grupos

Nº MÁXIMO DE INTEGRANTES POR GRUPOS (todos acompañados por guía, mediador o profesor)				
	GRUPOS P.N.	GRUPOS AGENCIAS/GUÍAS OFICIALES	GRUPOS EDUCATIVOS	GRUPOS CULTURALES
PALACIO REAL DE MADRID	30	30	30	30
GALERÍA DE LAS COLECCIONES REALES	30	30	30	30
REAL Mº DE S.L. DE EL ESCORIAL	30	30	30	30
PALACIO REAL DE ARANJUEZ	30	30	30	30
CASA DEL LABRADOR, ARANJUEZ	14	-	-	-
REAL Mº ENCARNACIÓN	20	20	20	20
PALACIO REAL DE EL PARDO	25	25	25	25
PALACIO REAL DE LA GRANJA	30	30	30	30
PALACIO REAL DE RIOFRÍO	25	30	30	30
Mº DE STA. Mª LA REAL DE LAS HUELGAS	30	35	35	35
REAL Mº. DE STA. CLARA	25	35	35	35
PALACIO REAL DE LA ALMUDAINA	25	30	30	30
Mº DE S. JERÓNIMO DE YUSTE	25	30	30	30
Mº DESCALZAS REALES	20	20	20	20
VALLE DE CUELGAMUROS	-	30	30	30

REAL COCINA, REAL BOTICA	25	-	-	-
CASITAS DEL INFANTE Y DEL PRÍNCIPE DE EL ESCORIAL	12	-	-	-
CASITA DEL PRÍNCIPE DE EL PARDO	12	-	-	-

En el Palacio Real de Madrid, a fecha de la firma electrónica
LA PRESIDENTA

Ana de la Cueva Fernández